

# JUNTA DE ANDALUCÍA

Fecha: 27 de mayo de 2015.

Don Francisco Salgado Jiménez.  
Sindicato ISA.  
Avda. Blas Infante 4, planta 8ª.  
41011 SEVILLA.

N/Ref.: SGAP/CG.

Asunto: Concurso de méritos

S	JUNTA DE ANDALUCÍA
L	28 MAYO 2015
D	Registro General
A	203300021840
	20 SEVILLA

Se ha recibido su escrito solicitando la convocatoria del concurso de méritos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En relación con ello le informo que su marco jurídico de regulación, fundamentalmente el artículo 26 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y los artículos 43 a 59 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, configura un sistema de baremación de méritos que, en cuanto a la valoración de la antigüedad adquirida como personal funcionario interino, se ha visto notoriamente judicializado durante los últimos años, con la consiguiente repercusión que ello ha tenido en el normal desarrollo de los procedimientos que estaban en curso, teniendo en cuenta además la disparidad de los fallos judiciales en la interpretación de la forma de aplicar en este ámbito concreto la Directiva 1999/70/CE y el Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

A ello se ha sumado un elemento más, el inicio por la Comisión Europea del Proyecto Piloto 5241/13-EMPL sobre igualdad de trato en los procedimientos de selección de personal en el sector público español, al considerar que los argumentos utilizados por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para mostrar una diferencia objetiva entre el personal permanente y temporal en el servicio público español no eran compatibles con la mencionada Directiva 1999/70/CE, lo que podría determinar la apertura de un procedimiento de infracción al Estado Español, del artículo 258 del Tratado Fundacional de la Unión Europea. En relación con este Proyecto Piloto, posteriormente la Comisión Europea ha remitido al Estado español la Carta de Emplazamiento-Infracción nº 2014/4224, a través de la cual expone que la referencia a la mera naturaleza temporal del empleo no puede constituir, por sí sola, una "razón objetiva" compatible con los requisitos de la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco y que pudiese justificar una diferencia de trato.

Siendo voluntad de esta Administración preservar el derecho a la carrera profesional de su personal empleado público, ha mantenido un papel activo a través de los órganos competentes. Así, no habiéndose alcanzado ningún consenso en las reuniones mantenidas con las organizaciones sindicales, en el mes de febrero pasado se solicitó dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, a fin de que dicho órgano se pronunciase respecto de las actuaciones a llevar a cabo por nuestra Comunidad Autónoma en el marco de las convocatorias de concursos de méritos, con objeto de desbloquear la compleja situación jurídica existente. En su dictamen, la Comisión Permanente postula un cambio en la regulación vigente que permita el reconocimiento de los servicios previos, a efectos de antigüedad, conforme a los principios establecidos en los artículos 14 y 23.2 de la Constitución, similar al que ya preveía el Decreto 528/2004, de 16 de noviembre,

que posteriormente resultó anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en sintonía con la normativa aprobada por la generalidad de las Administraciones Públicas en España.

Por todo lo anterior, es firme la voluntad de la Administración andaluza de alcanzar acuerdos en el seno de la negociación colectiva con las organizaciones sindicales para introducir modificaciones en la normativa legal aplicable en relación con el baremo de los concursos de méritos, que permitan el normal desenvolvimiento de su convocatoria y resolución.

LA SECRETARIA GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Fdo. Lydia Sánchez Milán.

